

**OFICIO ALC N° 301 /2017**

**ANT.:** Oficio C.G.R. N°00693 de fecha 27 de enero de 2017.

**PMET N°16.082/2016;**

**REF N°238.936/2016**

**DMSA N° 1990/2016;**

**MAT.:** Remite antecedentes en relación al Informe final N°1.028 de 2016.

**Quilicura, 09 de marzo de 2017**



**A: PRISCILLA JARA FUENTES**

**I.CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**

**DE: JUAN ELVIRO CARRASCO CONTRERAS**

**ALCALDE MUNICIPALIDAD DE QUILICURA**

Junto con saludarle, y de acuerdo al antecedente, el cual dice relación con Informe Final de Observaciones N°1.028 de fecha 30 de diciembre de 2016, sobre Auditoría a Horas Extraordinarias y deuda flotante en la Municipalidad de Quilicura, encontrándome dentro de plazo y dando cumplimiento a las instrucciones de dicho informe, vengo en informar lo siguiente:

a) Capítulo II, Examen de la materia auditada, punto 1.1.1 letra a) y d) "Irregularidades en el registro de control de asistencia": Ese organismo solicita que los funcionarios que no registraron diariamente su asistencia, acrediten que efectivamente asistieron al Municipio y desarrollaron las labores encomendadas en los días observados, en caso contrario, demostrar el reintegro de los estipendios pagados por aquellas jornadas no trabajadas, sin embargo, atendido el hecho que se ha dispuesto la realización de investigación sumaria, hasta la fecha, esta se encuentra en etapa indagatoria, con la toma de declaraciones de cada uno de los involucrados, de esta forma, se entiende que en dicho período se acreditarán las labores realizadas en los días observados o de lo contrario, se requerirá la restitución de los valores pagados.

Por lo anterior, no es factible acreditar en esta instancia el reintegro de los dineros percibidos, de igual forma se procederá respecto de las letras c, d y e, atendido que

tal como fue observado por ese organismo superior de Control, nos encontramos ante un supuesto en virtud de los cuales se ordenó efectuar los descuentos, ya que los funcionarios afectados sí asistieron a desempeñar sus tareas en los días cuestionados, lo que se acreditará posteriormente, adjuntando para ello la documentación que da cuenta de lo señalado, por lo que requiere se reconsidere la exigencia de realizar las deducciones de los emolumentos de las personas que indica.

De esta forma, cabe expresar que el artículo 69, inciso primero, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone que "Por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias o permisos con goce de remuneraciones, previstos en este Estatuto, de suspensión preventiva contemplada en el artículo 134, o de caso fortuito o fuerza mayor", por lo tanto, en el caso que sea acreditada fehacientemente la prestación de los servicios, corresponde el pago de remuneraciones, situaciones que serán informadas a la brevedad.

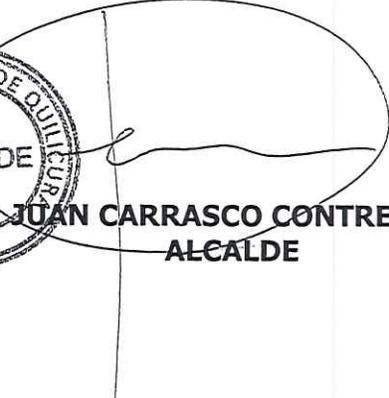
b) Observaciones según el Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 1 "Sobre horas extraordinarias pagadas por una cantidad distinta a la que correspondía": Al respecto el Municipio informó que respecto de don Guillermo Quiliñan se efectuó el descuento de dinero por un monto de \$53.508.- (cincuenta y tres mil quinientos ocho pesos), debido a las 6 horas festivas que se pagaron erróneamente, según da cuenta la liquidación de sueldo del mes de diciembre de 2016; respecto a la situación de la Sra. Beatriz Matus, cabe señalar que efectivamente la hoja de asistencia revisada por la fiscalizadora corresponde a la foja 25, correspondiente al libro de asistencia de funcionarios de la Dirección de desarrollo comunitario, sin embargo, a contar del 05 del mes de abril de 2016, con ocasión del nombramiento efectuado a dicha funcionaria en el Escalafón Directivo, se traspasaron los datos originalmente registrados a la hoja fojas 30 del libro de asistencia de Directores. Con lo anterior, queda de manifiesto que no existe error en el pago.

c) En relación con las observaciones señaladas en el Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 2, "Horas extraordinarias aprobadas y pagadas que superan las 40 horas diurnas sin fundamento" (Anexo N°7): Al respecto, cumpla con señalar que conforme lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 9° de la ley N° 19.104 el máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo pago podrá autorizarse, será de 40 horas por funcionario al mes, y que solo podrá excederse esta limitación cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias. De tal circunstancia deberá dejarse expresa constancia en la resolución que ordene la ejecución de tales trabajos extraordinarios.

Posteriormente, a través de la modificación introducida al artículo 9° de la citada ley N° 19.104, por el artículo 3° de la ley N° 20.280, les entregó mayores atribuciones sobre el particular, permitiéndoles ordenar trabajos extraordinarios que excedan el límite de 40 horas diurnas, sin requerir de autorización previa del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio del deber de disponerlos mediante un decreto alcaldicio fundado, en el cual deberán precisar, entre los argumentos expuestos, los costos que la medida implica para las arcas municipales, con mención específica de los montos involucrados, lo que reconoce ese organismo de control, a través del dictamen N°47.870, de 2012, reconociendo además que dicha modificación está destinada específicamente a las municipalidades con el objeto de otorgarles la facultad de ordenar trabajos extraordinarios que excedan el límite de 40 horas diurnas en forma autónoma, por lo tanto, la autorización debidamente refrendada en un decreto alcaldicio obedece al ejercicio de la facultad privativa de esta entidad, en la medida que sean consideradas necesarias para el buen funcionamiento de sus dependencias, lo que consta en el Decreto N°4484 de fecha 31 de diciembre de 2015, el que hace una relación de las labores a desarrollar y el costo de esta medida, el que corresponde a \$750.000.000.- (setecientos cincuenta millones de pesos con cargo a la cuenta 215.21.01.04.005 y \$276.320.000.- (doscientos setenta y seis millones trescientos veinte mil pesos) con cargo a la cuenta 215.21.02.005, del presupuesto disponible en el año 2016. De esta forma, se acredita que el Municipio de Quilicura cumplió a cabalidad con la normativa al autorizar la realización de horas extraordinarias y no corresponde el requerimiento de mayores exigencias que las dispuestas por la misma ley y la jurisprudencia de ese organismo.

Con lo anterior, se acredita que se ha dado cumplimiento a las instrucciones de ese organismo, dando respuesta dentro de plazo a las referidas observaciones.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



**JUAN CARRASCO CONTRERAS**  
**ALCALDE**

**JCC/ASE/lss**  
**Distribución:**

- Destinatario
- Administración
- Dirección de Control
- DAF
- Asesoría Jurídica
- Archivo